

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO
INTERLOCUTORIO No. 84

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda oferta de alimentos instaurada a través de apoderado judicial en contra de Diana Lia Osorio Correa, observa el despacho que adolece de lo siguiente:

- Omite acreditar el agotamiento de conciliación previa como requisito de procedibilidad.
- Omitió acreditar el parentesco entre el demandante y la beneficiaria de la cuota alimentaria.
- Deberá preciar la pretensión primera, en el sentido de indicar si lo buscado es que se acepte la cuota de alimentos ofrecida, por tratarse de trámite diferente al de fijación de cuota alimentaria.
- Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Dec. 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda, concediéndose un término de cinco días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TENER como apoderada judicial de la parte actora a la abogada SANDRA MILENA RESTREPO HINCAPIÉ, conforme al poder conferido.
NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bafef4c5e6b04d32e020ca57fc5dc8e5dbd197faa62eb2dbebe7aa3cab9a6c

Documento generado en 27/01/2021 02:44:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**